



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No.00014

“Por medio del cual se crea el comité de Selección y Evaluación docente”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No.008/98 emanado de este mismo organismo, y

CONSIDERANDO

Que corresponda al Consejo Superior de la Universidad del Magdalena reglamentar el proceso de selección y evaluación de docentes.

Que la selección y evaluación de docentes en la Universidad del Magdalena debe ser garantía del espíritu de justicia, democracia y objetividad en la valoración científica de meritos para el ejercicio de la docencia en la educación superior.

Que los Artículos 54 y 55 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena establece las modalidades de los docentes y la naturaleza de la contratación de los mismos.

Que el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de la Universidad establece el marco general para los procesos de selección y evaluación docente.

Que el Consejo Académico en desarrollo de lo establecido por el Artículo 19 del Estatuto General aprobó la propuesta para reglamentar el proceso de selección y evaluación docente, tal como aparece en el Acta de la sesión celebrada el 10 de junio de 2000.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de selección y evaluación de los docentes de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos en la Universidad del Magdalena, al tenor de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1444 de septiembre de 1992.

En merito de lo expuesto,



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El comité de Selección y Evaluación de Personal Docente es un órgano de naturaleza académico, técnica y asesora de la Rectoría y del Consejo Académico para todos los efectos relacionados con la selección, vinculación, ingreso, y promoción, estímulos, evaluación permanente y desarrollo de los profesores de la Universidad del Magdalena y trabajará coordinadamente con el comité de Asignación de Puntaje para el reconocimiento de la producción intelectual.

ARTICULO SEGUNDO. El comité de Selección y Evaluación de personal Docente estará integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- Un (1) representante del Consejo Académico designado de su seno.
- Dos (2) profesores escalafonados de tiempo completo elegidos por los profesores de tiempo completo y medio tiempo por voto libre y secreto para un período de dos (2) años.
- Un (1) representante de los estudiantes elegido por voto libre y secreto para un período de dos (2) años.
- El Jefe de la División de Recursos Humanos y Laborales, quien hará las veces de Secretario, con voz pero sin voto.
- El Director del Departamento o Programa de la disciplina a evaluar.

PARÁGRAFO 1º. Los profesores elegidos deberán además:

- Tener una vinculación no inferior a cinco (5) años.
- Estar al menos en la categoría de Asociado.
- No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida en los últimos cinco (5) años.
- Poseer resultados satisfactorios en la evaluación permanente.

PARÁGRAFO 2º. EL Representante estudiantil deberá:

- Ser estudiante regular de un programa de formación universitaria.
- Tener un promedio ponderado de por lo menos trescientos sesenta (360) puntos.

- Estar cursando como mínimo sexto semestre y encontrarse nivelado en el desarrollo de las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO TERCERO. El comité de Selección y Evaluación de Personal Docente sesionará en forma ordinaria cada quince (15) días durante cada período académico, pero podrá sesionar cuando así lo considere el Consejo Académico, o el Vicerrector Académico. De cada sesión se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario del mismo, previa aprobación por parte de sus miembros. En dichas actas se deberán condensar las recomendaciones que el Comité apruebe por mayoría, para ser presentadas ante el Consejo Académico y el Rector de la Universidad, así como las opiniones de los miembros que no estén de acuerdo con las mismas.

ARTICULO CUARTO. Son funciones del Comité de Selección y Evaluación de Personal docente:

- Estudiar y ajustar los términos y perfiles de las convocatorias para la selección de los profesores, antes de su publicación.
- Estudiar y calificar las hojas de vida presentadas en las convocatorias y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Asistir en calidad de veedor a las pruebas de conocimiento y aptitud académica preparadas por los Departamentos o Unidades Académicas para la selección de los profesores.
- Remitir la hoja de vida de los docentes seleccionados al Comité de Asignación de Puntaje para efectos de remuneración salarial.
- Remitir al Rector los resultados de los concursos de los profesores para la provisión de los cargos.
- Coordinar los procesos de evaluación para el ingreso, promoción y permanencia en el escalafón.
- Realizar directamente o a través de delegación expresa, la evaluación de la producción intelectual de los docentes de la Universidad para efecto de producir efecto ante el comité de asignación de puntaje.
- Conceptuar sobre las solicitudes para comisiones de estudios y, periodos sabáticos."
- Pedir los informes y emitir concepto sobre el desempeño académico de los profesores en comisiones de estudios y servicios y periodos sabáticos.
- Elaborar y presentar los informes sobre los resultados de la evaluación de los profesores y con las recomendaciones ante el Rector, el Consejo Académico y la unidades académicas de la Universidad.
- Realizar las funciones asignadas de acuerdo con las normas y procedimientos estipulados por el Estatuto General de la Universidad.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de las funciones, el Comité de Selección y Evaluación de Personal Docente contará con la colaboración del Comité de Asignación de Puntajes, también contará con el apoyo y la asesoría de la Oficina de Planeación, la Oficina de Recursos Humanos y Laborales, las direcciones de los departamentos y unidades académicas de la Universidad en lo concerniente al proceso de evaluación de los profesores. Contará además el Comité con apoyo del Programa de Capacitación y Formación Docente Universitaria para la formación y ejecución de las actividades de perfeccionamiento profesoral.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2000.


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente Consejo Superior

